

nor ha designado en cada vez, la gratificacion que se ha pagado por cada una de las antedichas glosas. Pero en 1851 el Supremo Gobierno resolvió lo siguiente: "Que la Contaduría General perciba el medio por ciento que resulte de la glosa de cuentas, al expedir los finiquitos de éstas, aplicándolo como dispone la ley, al pago de sueldos de sus empleados, haciéndose su entrada virtual del importe en la Tesorería General, para que resulte el cargo debido á la Contaduría." Este honorario ha sido á veces muy fuerte. A cuenta de él se han pedido y ministrado algunas cantidades. Con ocasion de él se han suscitado algunas diferencias. Y por todo eso conviene hacer en ello alguna variacion, que diré cuando hable de las mejoras que á mi juicio conviene hacer en el régimen y administracion del Monte de Piedad.

Lo dicho aquí, basta para que se conozca el sistema de contabilidad, que se observa en el Establecimiento: el origen y naturaleza de las cuentas que lo componen: las irregularidades que se han padecido en ellas, en tiempos pasados: el orden y método que se ha establecido desde hace algunos años al presente; el gravámen que resulta en los fondos, por las gratificaciones á los glosadores: y la utilidad que resultaria de concertar con el Gobierno una remuneracion, que no sea un agravio á los glosadores, ni un menoscabo á los intereses de un Establecimiento tan bienhechor.

## VIII

## LA AUTORIDAD SUPREMA.

**R**EFERIDO ya lo suficiente, para dar idea de la naturaleza, fondos, operaciones y régimen interior del Monte de Piedad, conviene informar de la intervencion que ha tenido la Autoridad Suprema en todo ello, á fin de autorizar y proteger la Institucion.

Se ha visto ya, que D. Pedro Romero de Terreros concedió al Rey de España, lo que llaman los Estatutos el *Patronato*: que el Rey lo aceptó y encomendó su ejercicio á un Magistrado de la Real Audiencia de México, llamándolo *Vicepatrono*; y que en virtud de esto, ese Magistrado perteneció al principio á la Junta Superior. No corresponde á mi propósito, ni pertenece á mi carrera, definir el ca-

rácter de ese patronato, ni discutir si fué propio de la persona del Monarca español, ó fué correspondiente por derecho propio á cualquiera gobierno, que hubiese de ejercer la potestad suprema de la Nacion Mexicana. Me basta saber y decir, que el gobierno español, ántes de la Independencia, y el gobierno mexicano despues de ella; han ejercido su autoridad sobre las cosas y gobierno del Nacional Monte de Piedad, dictando las disposiciones, de que hago mencion en esta Memoria.

Empero la autoridad de los gobiernos, español y mexicano, sobre este Monte de Piedad, no es omnímoda en sí, ni tan amplia como lo es, para los establecimientos erigidos con sus fondos y sin compromiso ninguno. Ni el dicho capital y utilidades del Monte son pertenecientes á las rentas nacionales, ni el Establecimiento se fundó exclusivamente por el gobierno, ni autorizó la fundacion con tanta libertad, que no quedase obligado á su conservacion y á su incolumidad.

Don Pedro Romero de Terreros cedió los trescientos mil pesos, para fundar esta obra benéfica. Para este objeto y con esta condicion invariable, pasó el dinero de las cajas del Conde de Regla, á las arcas de la Tesorería del Vireinato. El rico patriota que habia prestado al gobierno de su país, tan cuantiosas cantidades de dinero, y que le habia regalado una embarcacion y mucho trigo, no puso condiciones á la inver-

sion de aquellos fondos. Mas cuando hizo la cesion de los trescientos mil pesos, para este Monte, determinó el objeto de su inversion, así como las condiciones y fines de él. Lo que propuso el Conde fué aceptado por el Gobierno. El uno propuso en su escrito, lo que el otro admitió en su proveido. La peticion y el Real Acuerdo fueron las bases del contrato. Su relacion consta en los Estatutos escritos de consuno, por el Fundador y por el comisionado regio, D. Miguel Paez de la Cadena. Cuando el Señor D. Pedro Romero de Terreros firmó los Estatutos, y el Rey D. Cárlos III firmó la Real Cédula de su aprobacion, quedó para siempre sellado el compromiso de ambas partes. Ni el Conde pudo retractar su cesion; ni el Rey pudo rehusar las condiciones con que se le hizo; ni uno ni otro pudo aplicar los trescientos mil pesos á un objeto diferente del expresado, y reglamentado en los Estatutos ó Constituciones.

Los gobiernos mexicanos, habiendo sucedido á los españoles en el ejercicio de la soberanía nacional, tambien les sucedieron, respecto de esto, en las obligaciones inherentes á ella. Teniendo los gobiernos de la República autoridad protectora sobre este Monte de Piedad, la tienen tal como la tenían los gobiernos españoles. Nuestros gobiernos, por lo mismo, carecen de potestad para eximirse de las condiciones puestas en la fundacion del Monte, y para disponer de sus

propiedades, aplicándolas á otro objeto, que no sea el establecido en las Constituciones de esta casa. Por la naturaleza de su autoridad, y por el compromiso de esta fundacion, están obligados á protegerla, á impedir lo que pueda causarle ruina ó menoscabo, á ordenar y disponer en ella lo más conducente á su estabilidad y al mejor cumplimiento de las intenciones del Fundador. Nada que sea una variacion sustancial en su naturaleza y en su objeto, ni que perjudique á su existencia, podrá mandar, segun lo entiendo, la autoridad suprema: por que ello seria una agresion verdadera, y no la proteccion, debida por el derecho público, y pactada en la fundacion.

Ahora que se inicia el mejorar la situacion del Establecimiento, no hay por qué dudar, y sí hay motivo de esperar que será muy propicio el Supremo Gobierno de la República. Inclinado él á disponer y aceptar cuanto puede refluir en beneficio de los pueblos, y deseoso de reparar tan pronto y bien, como pueda, los infortunios que les afligen, tengo por cierto, que será muy deferente y benigno, en hacer todo lo que el Director ó las Juntas Gubernativa y Superior, segun sus facultades respectivas, le pidan en beneficio de este Monte, que no será nunca suficientemente alabado.



## IX

## LAS REFORMAS.

**B**ADA ya noticia del origen, naturaleza, régimen, administracion y seguridades del Monte de Piedad, se puede conocer bien la calidad y la importancia de las reformas que se han hecho, en el curso de un siglo. Con estos antecedentes puede apreciarse lo que era en su origen el Monte de Piedad; y despues, lo que sucesivamente han modificado en él, ya las necesidades inevitables de nuevas circunstancias, ya el cambio de legislacion política, ya los vaivenes de las revoluciones, ya el progresivo crecimiento de la miseria, ya los abusos de autoridad, ya finalmente la invasion de teorías religiosas, desconocidas en la antigua sociedad mexicana. Algunas mudanzas he dejado indicadas, en